



SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Y MOVILIDAD

INSPECCIÓN PRIMERA DE TRÁNSITO Y CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No 1269
(diciembre 29 de 2023)

POR LA CUAL SE RESUELVE SOBRE LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCION POR LA INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO.

El Inspector Primero de Tránsito y Contravenciones del Municipio de Dosquebradas, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Código Nacional de Tránsito, y

CONSIDERANDO

El día 12 de enero de 2023, le fue elaborada la orden de comparendo nacional No 6617000000029277126, al señor **LUIS CARLOS OCAMPO HENAO**, con cédula de ciudadanía **1.087.985.970**, conductor del vehículo tipo automóvil identificado con placas **PFL553**, por el código de infracción C-02 artículo 1° resolución 3027 de 2010, procedimiento realizado por el agente de tránsito **CRISTIAN CAMILO ARCILA BETANCUR AT-198**.

Dentro de los términos establecidos por la ley (Artículo 136 del Código nacional de Tránsito), el señor **LUIS CARLOS OCAMPO HENAO**, solicito audiencia ante este despacho, la cual quedo fijada para el día 10 de abril de 2023 a las 09:00 para lo cual fue citado.

Que el señor **LUIS CARLOS OCAMPO HENAO** se hizo presente y se le recibió declaración libre y espontánea.

Que se programa audiencia para el 27 de diciembre de 2023 a las 14:00 horas con el fin de recibir declaración testimonial del agente de tránsito para lo cual se cita a las partes

Que el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, estableció los tipos de infracción con que serán sancionados los infractores de las normas de tránsito:

"C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:



SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Y MOVILIDAD

C.02. Estacionar un vehículo en sitios prohibidos”.

Que el artículo 127 de la ley 769 de 2022 establece:

“Del retiro de vehículos mal estacionados. La autoridad de tránsito, podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo; si este último se encuentra en el sitio, únicamente habrá lugar a la imposición del comparendo y a la orden de movilizar el vehículo. En el evento en que haya lugar al retiro del vehículo, éste será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y el parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo, incluyendo la sanción pertinente”.

Que, el agente de tránsito **CRISTIAN CAMILO ARCILA BETANCUR**, en su declaración bajo la gravedad de juramento manifestó:

“ PREGUNTADO Sírvase hacer al despacho un relato de los hechos sucedidos CONTESTO siendo las 14:00 horas del día 12 de enero me encuentro haciendo despeje de las zonas oficiales alrededor del CAM, al momento de despejar la zona oficial de servitud ubicado l frente de olímpica observo un vehículo abandonado de placas PFL553 el cual se encontraba abandonado por lo tanto procedo solicitar la móvil grúa, al momento que arriba a dicho sitio, la grúa, y se encuentra halando el vehículo sobre la zona oficial se presenta el señor Luis Carlos Ocampo como poseedor del vehículo, el cual me manifiesta que estaba haciendo unas diligencias en el CAM, al cual procedo a preguntarle si el vehículo es oficial, el cual responde que no, por lo tanto procedo a notificarle la orden de comparendo, por estar estacionado con un vehículo particular en una zona oficial, procedo a orden que bajen el vehículo de la grúa y se le entrega la orden de comparendo. PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar CONTESTO: cabe resaltar que en el sector del CAM se encuentra tres espacios disponibles para personas con reducción de movilidad.

ESTUDIO DEL CASO

Para resolver, el despacho se sustenta en la manifestación expresa de la norma de aplicación, Ley 769 de 2002, que establece en su artículo 131; los tipos de infracción con que serán sancionados los infractores de las normas de tránsito, dentro de las que se incluye la infracción C-02:

“C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C.02. Estacionar un vehículo en sitios prohibidos”.

Que el artículo 127 de la ley 769 de 2022 establece:



SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Y MOVILIDAD

"Del retiro de vehículos mal estacionados. La autoridad de tránsito, podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo; si este último se encuentra en el sitio, únicamente habrá lugar a la imposición del comparendo y a la orden de movilizar el vehículo. En el evento en que haya lugar al retiro del vehículo, éste será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y el parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo, incluyendo la sanción pertinente".

Sentencia C-361/16

"Por otro lado, se analizan las pruebas que obran en el proceso, como son la versión libre y espontánea del responsable del vehículo automotor, la declaración rendida por el agente de tránsito que elaboró la orden de comparendo, este despacho frente a la censura que formula el actor en relación con la utilización de la expresión "abandono", la Corte considera que a la misma es necesario darle el significado literal que de la misma usualmente se tiene del verbo "abandonar", esto es, la de "dejar, desamparar a alguien o algo"[50], la que se corresponde, adicionalmente, con la propia enunciación del artículo 127 del CNT en la que se relaciona con la ausencia del propietario o responsable del vehículo. Como muestra el contexto de la interpretación sistemática que ahora explica la Corte, la utilización de dicho término no genera ninguna incompatibilidad con los derechos, principios y valores dispuestos en la Carta Política, pues, en principio, la norma encuentra su sentido en la adecuación de la regulación a una situación que puede afectar fines constitucionales de gran importancia como la protección al espacio público, y se fundamenta en el desarrollo de un mandato constitucional como la legítima limitación de la libertad de locomoción (art. 24 C.N.).

(...)

"Sobre dichas consideraciones la Sala encuentra que de manera similar al cargo anterior, la interpretación planteada por el actor no se corresponde con la realidad jurídica de la regulación que se cita. En primer lugar, no existe una vulneración a las garantías del debido proceso pues no se sanciona la conducta de estacionamiento en un sitio permitido como lo afirma el actor. El artículo 75 del CNT que cita el accionante regula el "estacionamiento de vehículos" en las vías públicas: "en vías urbanas donde esté permitido el estacionamiento, se podrá hacerlo sobre el costado autorizado para ello, lo más cercano posible al andén o al límite lateral de la calzada no menos de treinta (30) centímetros del andén y a una distancia mínima de cinco (5) metros de la intersección." (Subrayado adicionado al texto).

(...)

"Como indica claramente la norma, la regulación del estacionamiento permitido a los vehículos hace referencia a "vías urbanas en donde esté permitido el estacionamiento". Esta descripción normativa no se corresponde ni con las áreas destinadas al espacio público, ni con los sitios prohibidos para el estacionamiento que regula el artículo 127 del CNT, norma que se demanda.



SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Y MOVILIDAD

Por otra parte, el actor afirma que el artículo 131 no señala como susceptible de multa el abandono de vehículos y que la sanción más parecida es la de estacionamiento de un vehículo de transporte público. Sin embargo, esta afirmación tampoco es cierta porque el citado artículo 131 del CNT sí sanciona el estacionamiento en las áreas destinadas al espacio público. Sobre el particular la norma señala de forma clara y precisa que "[s]erá sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: (...) C.2. Estacionar un vehículo en sitios prohibidos."

(...)

"En relación con la expresión acusada por ejemplo, es posible que la configuración de la infracción por abandono de un vehículo, en realidad pueda corresponder a una situación de urgencia extrema, o por un hecho externo al presunto infractor u ocasionado por una circunstancia imprevisible o irresistible. Por tal razón, el propio CNT (art. 136 L. 769/02) prevé que la autoridad de tránsito que genere una orden de comparendo y previa a la imposición de toda sanción "decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles"[59], pues con ello puede valorar las circunstancias de la presunta infracción de tránsito y determinar si existe alguna circunstancia que amerite la revisión de su decisión inicial".

Por las anteriores consideraciones, y el análisis del caso, el Inspector Primero de Tránsito y Contravenciones de Dosquebradas, Risaralda:

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR RESPONSABLE CONTRAVENCIONALMENTE al señor **LUIS CARLOS OCAMPO HENAO**, con cédula de ciudadanía **1.087.985.970**, conductor del vehículo tipo automóvil, identificado con placa **PFL553** de servicio **PARTICULAR**, con base en los artículos 75, 76 y 127 de la Ley 769 de 2002, imponiéndole una multa de **QUINCE SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (15 SMDLV)**, equivalentes **QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$522.940.00)** por el código de infracción C-02.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente al interesado el contenido de la presente resolución, e indicar que, contra ella **NO** procede recurso alguno.



SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Y MOVILIDAD

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Dosquebradas, Risaralda, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Diego Echeverry T.
Inspector 1º de Tránsito
DOSQUEBRADAS

DIEGO ALEJANDRO ECHEVERRY TANGARIFE

Inspector Primero de Tránsito Movilidad y contravenciones

